

SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 40

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 31 de octubre del 2006.

Materia: Tierras.

Recurrente: Marcos Antonio Fermín García.

Abogado: Lic. Carlos Manuel Fernández Sánchez.

Recurridos: Dulce María Acosta V. y compartes.

Abogados: Dres. Ricardo Cornielle Mateo, Victoriano Sandoval Castillo y Teresita Sánchez Español y Licdos. Ramón Taveras López y Víctor Danilo Rojas Polanco.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 24 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Marcos Antonio Fermín García, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 071-0030462-0, domiciliado y residente en el Kilómetros 1, Autopista Nagua-San Francisco de Macorís, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 31 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ricardo Cornielle Mateo, abogado de los co-recurridos Dulce María Acosta Ventura, Nelson Joaquín Acosta Ventura, Miguel Antonio Acosta Ventura, Nuvia Altagracia Acosta Ventura, María Argentina Acosta Ventura y Luz Magnolia Acosta Ventura, Reynaldo Acosta Acosta y José Miguel Acosta Camacho;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de marzo del 2007, suscrito por el Lic. Carlos Manuel Fernández Sánchez, con cédula de identidad y electoral núm. 012-0004266-9, abogado del recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de abril del 2007, suscrito por la Dra. Teresita Sánchez Español, con cédula de identidad y electoral núm. 056-0063808-3, abogada de la co-recurrida Dulce Nidia Papaterra;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de abril del 2007, suscrito por el Lic. Ramón Taveras López por sí y por el Dr. Victoriano Sandoval Castillo y Lic. Víctor Danilo Rojas Polanco, con cédulas de identidad y electoral núms. 056-00517001-4, 066-0001551-2 y 056-0065899-0, respectivamente, abogados de los co-recurridos Félix Joaquín Acosta Veras, Lourdes Acosta García, María Magdalena Acosta y Ana Digna Acosta;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de mayo del 2007, suscrito por el Dr. Ricardo Cornielle Mateo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-09440161-2, abogado de los recurridos Dulce María Acosta Ventura y compartes;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de octubre del 2007 y el contrato de transacción y desistimiento firmado por las partes en fecha 27 de agosto del 2007, debidamente legalizadas las firmas por el Lic. Manuel Taveras Jérez, Notario Público de los del número de San Francisco de Macorís, mediante el cual ponen término a la litis a que se contrae la sentencia impugnada, con renuncia irrevocable a toda acción o pretensión futura en relación con el asunto, desistiendo además el recurrente al recurso de casación a que se contrae la presente decisión, lo que produce la extinción de la litis de que se trata;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre Terreno Registrado en relación con las Parcelas núms. 551; 552-A; 552-B; 552-C; y 552-D, todas del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó el 15 de noviembre del 2005, su Decisión núm. 20, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra la misma en lo que concierne a las Parcelas núms. 552-C y 552-D ya mencionadas, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, dictó el 31 de octubre del 2006, la sentencia objeto de este recurso cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Acoger como al efecto acoge el acuerdo transaccional de fecha once (11) del mes de octubre del año 2006, convenido entre los Sres. Dulce María, María Argentina, Luz Magnolia, Lourdes, Miguel Antonio, Nuvia Altagracia, Nelson Joaquín Acosta Ventura, Reynaldo Acosta, José Roberto Acosta y Dulce Nidia Papaterra, debidamente legalizado por el Lic. Manuel Taveras Jérez, abogado Notario Público de los del número para el Municipio de San Francisco de Macorís; **Segundo:** Confirmar como al efecto confirma la Decisión No. Veinte (20), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Municipio de Nagua, en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), con relación a las Parcelas Nos. 552-C y 552-D del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara la competencia de este Tribunal de Tierras de

Jurisdicción Original, para conocer de la Determinación de Herederos en relación con las Parcelas Nos. 552-C y 552-B del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, de acuerdo a los artículos 7 y 173 de la Ley de Registro de Tierras; **Segundo:** Rechazar en parte como al efecto rechaza, las conclusiones vertidas en la audiencia de fecha 11 de mayo del 2005 por los Dres. Teresita Sánchez Español y José Luis Báez Mercedes a nombre y representación de Dulce Nidia Papaterra por improcedente y mal fundadas y las acoge en cuanto a que sean excluidos los Sucesores de la Sra. Angelica Acosta por falta de calidad e interés; **Tercero:** Rechazar en parte, las conclusiones de los Dres. Victorino Sandoval Castillo, Ramón Taveras López y Víctor Danilo Rojas Polanco, vertidas en la audiencia de fecha 11 de mayo del 2005, a nombre y representación de los Sres. Félix Joaquín Acosta, Lourdes Acosta García, María Magdalena Acosta García y Ana Digna Acosta, en cuanto al Poder de Cuotas Litis, la Determinación de Herederos en la forma y proporción solicitada y que se declaren nulos los contratos de ventas intervenidos entre los Sres. María Acosta Ventura, Marcos A. Fermín, María Magdalena Acosta, Ana Digna Acosta y Lourdes Acosta García, por los motivos expuestos en los considerandos de ésta decisión; **Cuarto:** Acoge en parte las conclusiones del Dr. Ricardo Cornielle Mateo en cuanto a la autoridad de la cosa juzgada que adquirió la decisión que ordenó la localización de Posesión, respecto a las Parcelas Nos. 552-C y 552-D del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera y las rechaza en cuanto a los demás aspectos, por improcedentes y mal fundados; **Quinto:** Declara excluidos a los Sucesores de la Sra. Angelica Acosta por falta de calidad e interés legítimo; **Sexto:** Declarar la nulidad del acto de venta bajo firma privada de fecha 28 de enero del 1997 supuestamente intervenido entre los Sres. Joaquín Acosta y Marcos A. Fermín, legalizado por el Dr. Bienvenido P. Aragonés Polanco, Notario Público de los del número para el Municipio de Nagua y el aporte en naturaleza realizado por Marcos A. Fermín a la Compañía Agroturismo Los Placeres, S. A., en fecha veinticuatro (24) de octubre del 1997; **Séptimo:** Se ordena al Registrador de Títulos del Departamento de Nagua, cancelar el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No. 97-104, expedido en fecha 17 de noviembre del 1997, a favor de la Compañía Agroturismo Los Placeres, S. A.; **Octavo:** Determinar, como al efecto determina, que las únicas personas con capacidad legal para recoger los bienes relictos dejados por el finado Joaquín Acosta, son sus hijos Félix Joaquín Acosta Veras, Ana Digna Acosta Acosta, Dulce María Acosta Ventura, Reynaldo Acosta Ventura, Nuvia Altagracia Acosta Ventura, Nelson Joaquín Acosta Ventura, Miguel Antonio Acosta Ventura, Magnolia Acosta Ventura, Lourdes Acosta García y María Magdalena Acosta García y su esposa superviviente Sra. Ana Antonia Ventura; **Noveno:** Ordenar, como al efecto ordena, el Registro del Derecho de Propiedad sobre la Parcela No. 552-C del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 28 Has., 29 As., 89 Cas., con sus mejoras, en la siguiente forma y proporción: a) la cantidad de 14 Has., 14 As., 94 Cas., 50 Dcms², con sus mejoras, a favor de la Sra. Ana Antonia Ventura, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 240, Serie 60, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; b) la cantidad de 1 Has., 9

As., 65 Cas., 82 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Félix Joaquín Acosta Veras, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 060-0000398-5, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera; c) la cantidad de 1 Has., 9 As., 65 Cas., 82 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Ana Digna Acosta Acosta, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, cédula de identidad y electoral No. 066-0007489-9, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; d) la cantidad de 1 Has., 41 As., 49 Cas., 45 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Dulce María Acosta Ventura, de generales ignoradas; e) la cantidad de 1 Has., 41 As., 49 Cas., 45 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Reynaldo Acosta Ventura, de generales ignoradas; f) la cantidad de 1 Has., 41 As., 49 Cas., 45 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Nuvia Altagracia Acosta Ventura, de generales ignoradas; g) la cantidad de 1 Has., 41 As., 49 Cas., 45 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Nelson Joaquín Acosta Ventura, de generales ignoradas; h) la cantidad de 1 Has., 41 As., 49 Cas., 45 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Miguel Antonio Acosta Ventura, de generales ignoradas; i) la cantidad de 1 Has., 41 As., 49 Cas., 45 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Magnolia Acosta Ventura, de generales ignoradas; j) la cantidad de 1 Has., 9 As., 65 Cas., 82 Dcms 2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Lourdes Acosta García, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 060-0014501-8, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; k) la cantidad de 1 Has., 9 As., 65 Cas., 82 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. María Magdalena Acosta García, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.066-7489-9, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; l) la cantidad de 1 Has., 27 As., 34 Cas., 50 Dcms2, con sus mejoras, a favor de los Licdos. Víctor Danilo Rojas Polanco y Ramón Taveras López, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédula de identidad y electoral Nos. 056-0065899-0 y 056-0051701-4, con estudio profesional abierto en la calle Sánchez No. 95, Primer Nivel, Residencial Reyes, San Francisco de Macorís; **Noveno:** Ordenar, como al efecto ordena, el Registro del Derecho de Propiedad sobre la Parcela No. 552-D del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 12 Has., 75 As., 55 Cas., con sus mejoras en la siguiente forma y proporción: a) la cantidad de 06 Has., 37 As., 77 Cas., 50 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Ana Antonia Ventura, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 240, Serie 60, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; b) la cantidad de 00 Has., 49 As., 42 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Félix Joaquín Acosta Veras, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 060-0000398-5, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera; c) la cantidad de 00 Has., 49 As., 42 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Ana Digna Acosta Acosta, dominicana, mayor de edad, de oficio domésticos, cédula de identidad y electoral No. 066-0007489-9, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; d) la cantidad de 00 Has., 63 As., 77 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Dulce María Acosta Ventura, de generales ignoradas; e) la cantidad de 00 Has., 63 As., 77 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Reynaldo Acosta Ventura, de generales ignoradas; f) la cantidad

de 00 Has., 63 As., 77 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Nuvia Altagracia Acosta Ventura, de generales ignoradas; g) la cantidad de 00 Has., 63 As., 77 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Nelson Joaquín Acosta Ventura, de generales ignoradas; h) la cantidad de 00 Has., 63 As., 77 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor del Sr. Miguel Antonio Acosta Ventura, de generales ignoradas; i) la cantidad de 00 Has., 63 As., 77 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Magnolia Acosta Ventura, de generales ignoradas; j) la cantidad de 00 Has., 49 As., 42 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. Lourdes Acosta García, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 060-0014501-8, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; k) la cantidad de 00 Has., 49 As., 42 Cas., 75 Dcms2, con sus mejoras, a favor de la Sra. María Magdalena Acosta García, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.066-7489-9, domiciliada y residente en el Municipio de Cabrera; l) la cantidad de 00 Has., 57 As., 39 Cas., 97 Dcms2, con sus mejoras, a favor de los Licdos. Víctor Danilo Rojas Polanco y Ramón Taveras López, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédula de identidad y electoral Nos. 056-0065899-0 y 056-0051701-4, con estudio profesional abierto en la calle Sánchez No. 95, Primer Nivel, Residencial Reyes, San Francisco de Macorís; **Undécimo:** Acoger como bueno y válido el Contrato de Cuota-Litis intervenido entre los Sres. Lourdes y María Magdalena Acosta García, Félix Joaquín Acosta y Ana Digna Acosta y los Licdos. Víctor Danilo Rojas Polanco y Ramón Taveras López de fecha 9 de enero del año 2001, legalizado por el Lic. Eleazar Pereyra Henríquez, Notario Público de los del número para el Municipio de Nagua; **Duodécimo:** Ordenar el desalojo de cualquier persona que esté ocupando de manera ilegal las Parcelas Nos. 552-C y 552-D del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera; **Tercero:** Comuníquese a todas las partes envueltas, a la juez de Jurisdicción Original y al Registrador de Títulos del Departamento de Nagua, para los fines pertinentes”;(Sic),

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que en la especie procede también compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Marcos Antonio Fermín García, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 31 de octubre del 2006, en relación con las Parcelas núms. 551; 552-A; 552-B; 552-C y 552-D, todas del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo y en consecuencia declara que no

ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Segundo:** Ordena que el expediente formado con motivo del presente recurso sea definitivamente archivado; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do